



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo para proveer, promovido por la AFP COLFONDOS S.A. contra la sociedad **INFORMACION GERENCIAL LTDA**, se informa que dentro del término concedido la parte demandante subsanó las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, esto es dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte ejecutante Sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías como título base de la acción ejecutiva, la liquidación de los aportes a pensiones adeudados por la sociedad INFORMACION GERENCIAL LTDA, junto con la constancia expedida por correo certificado, del envío del requerimiento para el pago de los mismos a la dirección de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio del demandado, la cual ha de tenerse por surtida.

De la revisión de los mismos se observa también, que contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 100 del CPTSS y el artículo 422 del CGP, y que, además, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 1 y 5 del Decreto 2633 de 1994, lo que hace viable el cobro de tales aportes por vía judicial.

Los citados documentos acompañan a su vez, escrito de demanda en el que se solicita se libre mandamiento de pago por los valores allí detallados, el cual cumple con los requisitos el artículo 25 del CPTSS y los anexos contenidos en el artículo 25A del mismo estatuto, por lo que es procedente emitir la orden de pago deprecada.

No obstante lo anterior, debe decirse que la petición contenida en la demanda del cobro ejecutivo de los aportes a pensión y al Fondo de Solidaridad que se causen con posterioridad a la demanda, y no sean pagados por la demandada, con fundamento en el artículo 88 numeral 3° del CGP, en criterio de este Despacho no es procedente, por cuanto estas obligaciones no se sirven del título ejecutivo adosado, pues nótese que a tales aportes no puede hacerseles extensivo el requerimiento que a la fecha se ha hecho a la empleadora demandada por los ya adeudados, ni tampoco están contenidos en la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra la sociedad INFORMACION GERENCIAL LTDA, identificada con NIT 800250566, para que pague las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1. **\$6'806.486** por concepto de capital de los aportes a pensión dejados de pagar por los valores y periodos relacionados en la liquidación presentada junto al escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada uno de los aportes que se detallan en la liquidación presentada junto al escrito de demanda, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, haciendo uso de los medios electrónicos conforme al artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 002 Hoy 17 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **9d96a55963626601e5b23c90d3812874d949f9dbd0a4d0d886887e7339576725**

Documento generado en 14/01/2022 07:55:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OSPP

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336